

UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL
ÍNDICE DELICTIVO, HUÁNUCO 2015 – 2017**

TESISTAS

CLAUDIA MILAGROS CRISTÓBAL SALVADOR
CONNY JINNER SUÁREZ OLIVAS

ASESOR

Dr. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis padres Gloria y Melquiades, porque todo lo que soy se lo debo a ellos y por ser ellos la inspiración para finalizar este trabajo de investigación.

A mi tío Marino por inculcar en mí la importancia de estudiar, por su apoyo constante y por llenar mi vida con sus valiosos consejos.

Claudia

Dedico esta tesis de manera especial a mis padres Rolando y Olinda, a mi esposa Rocío y a mi hijo Fabrizzio, pues ellos fueron los principales cimientos para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí las bases de responsabilidad y deseo de superación, en ellos tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarla cada día más.

Conny

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica.

A mis padres, quienes fueron mis mayores promotores durante este proceso.

A mi Alma Mater Hermilio Valdizán y mis catedráticos por haberme enriquecido en conocimientos y formarme en la profesión durante los seis años de estudio.

Al Dr. Armando Pizarro Alejandro, Asesor del presente trabajo de investigación, por su dirección y apoyo que me permitieron alcanzar los objetivos de esta tesis.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que la tesis se realice con éxito.

Claudia

Quiero agradecer a mis maestros, que sin su ayuda y conocimientos no hubiese sido posible mi desarrollo profesional.

A mis padres, por haberme proporcionado la mejor educación y lecciones de vida enseñándome que en esta vida nadie te regala nada, sino que, con esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue.

A mi tío Aquiles, por haberme guiado y sembrado conciencia que la educación es lo más preciado que podemos alcanzar.

A mis compañeros de clase, con las que he compartido grandes momentos.

A todos aquellos que siguen estando cerca de mí y que le regalan mi vida algo de ellos.

Conny

RESUMEN

El interés por el tema del delito de feminicidio, surge porque en los últimos años se ha incrementado las muertes de mujeres por actos cometidos por sus cónyuges, convivientes, enamorados e incluso por personas con quienes la víctima ya no mantiene ningún vínculo sentimental, (ex cónyuge, ex conviviente o ex enamorado).

La mayoría de muertes de mujeres en Huánuco, no se han dado dentro de un contexto de odio al género femenino o misoginia, sino porque el autor de la muerte exigía retomar la relación sentimental con la víctima y frente a su negativa, por antecedentes de violencia familiar, por decaimiento del afecto, e incluso por celos, etc. ,es que el sujeto mata con ferocidad, es decir el motivo resulta fútil frente a la conducta del homicida, por ende no estaríamos ante un feminicidio, sino ante un parricidio con la agravante de asesinato por ferocidad o gran crueldad,

En este contexto se ha formulado el siguiente problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre la tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017?, y como problemas específicos ¿Cuál es la relación que existe entre la definición de la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal y el índice delictivo?, ¿Cuál es la relación que existe entre las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio y el índice delictivo?, y ¿Cuál es la

relación que existe entre el contexto en el cual se desarrolla la conducta delictiva de feminicidio y el índice delictivo?

El tipo de la tesis es aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental; el método empleado ha sido el deductivo que va de lo general a lo particular, habiéndose logrado comprobar la hipótesis general planteada al inicio de la presente investigación; pues la tipificación del delito de feminicidio se relacionó de modo significativo con el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017, pues a la luz de los resultados obtenidos es correcto afirmar que existe una relación significativa entre la tipificación del delito de feminicidio con el índice delictivo en Huánuco durante los años 2015 al 2017,

Frente a esta situación y luego de haber obtenido los resultados, tanto de la guía de análisis y de la encuesta aplicada a la muestra, se observó que la mayoría de feminicidios ocurridos en Huánuco, fueron tipificados dentro de un contexto de violencia familiar, dentro de los cuales el sujeto mata por celos, porque la mujer no quiso retomar la relación, por ende, no se trata de odio al género femenino o misoginia, sino con gran crueldad o ferocidad, que es una conducta prevista en el Art. 108 incisos 1 y 3, agravado con el Art. 107 del Código Penal, por ende consideramos que en efecto la tipificación del delito de feminicidio tiene una relación significativa con el índice delictivo.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, que trata sobre el delito de feminicidio, se justifica, porque si bien es verdad cada día se incrementan los crímenes contra las mujeres, pero todos los casos son tipificados como feminicidio o intento de feminicidio, ello causa una gran alarma social, ya que este delito es considerado como un crimen de odio contra el género femenino y por ende por misoginia, es decir el autor actúa por odio a la mujer o el género femenino, pero analizado los casos en concreto, en muchos de ellos el contexto es distinto; siendo ello así surge la importancia de la tesis, en el sentido que si bien el matar a una persona, en este caso, mujer es muy reprochable, no todos los casos son feminicidio, sino otros delitos como el asesinato por ferocidad o gran crueldad, por ende es necesario ofrecer una solución al problema observado.

El desarrollo de la presente tesis fue viable, ya que se tuvo acceso a la información documental, además de facilidad para la observación de casos judiciales y el desarrollo de la encuesta a la muestra.

Las principales limitaciones que se presentó en el desarrollo de la tesis, fue que si bien el tema tiene repercusión nacional, porque se trata de una norma procesal penal que tienen connotación en todo el país, por ende es de interés nacional, pero por cuestiones económicas y de tiempo la investigación se va a desarrollar en la ciudad de Huánuco durante los años 2015 al 2017.

La presente tesis ha sido elaborada de acuerdo nuevo Reglamento de grados y títulos de la UNHEVAL, vigente en la fecha que prevé el siguiente esquema: Capítulo I, el marco teórico, en el que se han consignado los antecedentes; la investigación bibliográfica, las hipótesis, variables, indicadores, objetivos, la población y muestra; en el Capítulo II se ha desarrollado el marco metodológico, donde se han consignado los métodos, las técnicas e instrumentos empleados; en el Capítulo III se ha consignado los resultados obtenidos en tablas y gráficos, además de una explicación por cada uno de ellos; se ha contrastado la hipótesis general; luego se ha desarrollado las conclusiones y las sugerencias.

ÍNDICE

Dedicatoria	Pág. ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Introducción	x
Capítulo I. Marco Teórico	
1.1. Antecedentes	14
1.2. Investigación bibliográfica	16
1.3. Hipótesis	43
1.4. Sistema de variables	44
1.5. Objetivos	45
1.6. Determinación de la población	45
1.7. Muestra	46
Capítulo II. Marco Metodológico	
2.1. Métodos	47
2.2. Tipo de investigación	47
2.3. Enfoque	47
2.4. Nivel	48
2.5. Diseño	48
2.6. Esquema	48
2.7. Técnicas en Instrumentos para recolección de datos	49
2.8. Procesamiento y presentación de resultados	49
Capítulo III. Discusión de Resultados	
3.1. Presentación de Resultados	50
Tabla N° 01	50
Tabla N° 02	53
Tabla N° 03	56
Tabla N° 04	59

3.2. Contrastación de Hipótesis General	62
Conclusiones	67
Sugerencias	69
Referencias Bibliográficas	71
Anexos	77
Matriz de consistencia	81

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Se ha efectuado búsqueda de trabajos de investigación referidos al tema se han encontrado los siguientes:

A nivel regional:

Gutiérrez Gamboa, Reyna Gisella. (2017). El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016. Tesis para la obtención del grado de maestro en Derecho, mención Derecho Penal. Tesis en la cual la autora concluye que de los resultados obtenidos ha logrado demostrar que frente a la gran ola de violencia de género y el incremento del índice de casos de feminicidio en Huánuco, y también en todo el país, que se produce casi a diario, a pesar de la tipificación del feminicidio tipificado en el Art. 108 B del Código Penal, (incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068) y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas, ello no es un disuasivo (amenaza o motivación), para evitar la comisión del delito, por ende la norma penal no protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, pues a pesar de la

norma penal, el índice de criminalidad se ha incrementado, en lugar de disminuir, razón por la cual considera que el Derecho Penal se ha convertido en simbólico para la protección de la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, por lo tanto la protección de la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, debe efectivizarse no solo en el ámbito punitivo; sino en etapas previas, mediante medidas efectivas ante situaciones de violencia familiar y de género. (Gutiérrez Gamboa, 2917).

A nivel nacional se han encontrado tesis sobre el tema:

Sánchez Barrenechea, Jimena. (2005). Si me dejas te mato el feminicidio uroxicida en Lima. Tesis para optar el título de licenciada en sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis en la cual concluye que: los crímenes contra las mujeres que han ocurrido en Lima durante los últimos años, se han efectuado en un contexto de violencia contra la mujer, que se manifiesta dentro de la violencia familiar o de género, en la mayoría de los casos las mujeres han muerto a manos de ex cónyuges, ex convivientes, ex enamorados o ex parejas sentimentales, es decir cuando la mujer luego de un ciclo de violencia familiar, sexual o económica que ha sufrido la mujer decide romper la relación, es que el autor mata como respuesta a evitar una separación. (Sánchez Barrenechea, 2005).

A nivel internacional se ha hallado la siguiente tesis:

Ramos de Mello, Adriana (2015). Femicidio: un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres. Tesis para optar el grado de doctora en derecho, por la Universidad Autónoma de Barcelona – España. En la cual la autora concluye que una parte de la comunidad jurídica ha considerado que la sola tipificación del femicidio en una norma punitiva no va a servir o no resulta eficaz para evitar el asesinato de mujeres que sufren actos de violencia de género; si resulta positiva, en el caso español porque ha elevado los derechos fundamentales de la mujer como la dignidad, igualdad, libertad a rango de bien jurídico penal, por ende no es sólo un discurso político. (Ramos de Mello, 2015)

1.2. Investigación bibliográfica.-

1.2.1. Antecedentes del femicidio. El tema del femicidio tratado de modo científico se produce desde la década de noventa, cuando la investigadora británica y la feminista inglesa Jane Caputi precisan el término, en su artículo "Speaking the Unspeakable", publicado originalmente en la revista (1990) como:

En 1992 que Diana Russell y Jill Radford definen al femicidio como el crimen más violento que se puede cometer en contra de una mujer, precisando que es

un crimen de odio es decir por misoginia o matar a una mujer por ser mujer, que corresponde a un asesinato cometido por hombres. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios. (126).

1.2.2. Caso Emblemático de Femicidio. El término feminicidio fue utilizado en América Latina, por primera vez por Marcela Lagarde, quien luego de analizar el caso ocurrido México, especialmente en Ciudad Juárez, donde se produjeron una serie de crímenes a varias mujeres jóvenes, que fueron secuestradas, torturadas, violadas y asesinadas, pero el país no hizo nada por investigar, condenar ni sancionar a nadie por estos hechos, razón por la cual la Organización de Naciones Unidas sancionó a México por su indiferencia y colocar a las mujeres como ciudadanas de segundo nivel y luego de estudiar el libro de Diana Russell y Jill Radford, en 1994, tradujo al castellano el término femicide como feminicidio

La antropóloga y académica mexicana ocupó el cargo de diputada federal del Congreso Mexicano entre 2003 y 2006 y

presidió la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana (Lagarde & De Los Ríos, 2006: 120).

Lo que ha permitido luego el desarrollo del delito de feminicidio en América Latina, es así que cabe anotar y recordar sobre los crímenes en Ciudad Juárez, en los cuales se torturó, violó y asesinó a muchas mujeres entre niñas y mujeres, y frente a estos crímenes el país mexicano no investigó los horrendos asesinatos, por lo que fue gravemente sancionado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, por no investigar ni castigar a los autores, favoreciendo la impunidad, por ende se calificó incluso al feminicidio como un crimen de Estado (País, 2015).

Considerando que México tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y debe garantizar la libertad y la vida de las mujeres, por ende se le calificó al Estado como responsable por acción u omisión del feminicidio y este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa (Lagarde & De Los Ríos, 1999: 123).

Precisando incluso que frente a la existente desigualdad de género y que ello no alcanza solo en lo social y económico, sino también en lo jurídico, político y cultural, colocando a las mujeres en un eslabón inferior al del varón, e incluso consideradas como ciudadanas de segundo orden; pero que además va más allá en culturas en la cuales se les vacía de todo derecho, siendo utilizadas como objetos sexuales o frente a actitudes machistas, la violencia de género y el feminicidio constituyen un problema político y su tratamiento y resolución son una asignatura pendiente de los Estados actuales (Lagarde & De Los Ríos, 1999: 126).

Por su parte la socióloga mexicana Julia Monárrez, ha creado una Base de Datos Feminicidio 1993-2005, habiendo documentado y registrado las cifras sobre el feminicidio, tanto de denuncias, casos judiciales, prensa, fuentes obtenidas de familiares, confirmando la impunidad y por ende complicidad de México pues fue latente la falta de investigación de los asesinatos, la deficiente procuración de justicia, la no reparación de las víctimas, un rompecabezas que confirma la impunidad generalizada en determinados países de América Latina como México (Monarrez Frogoso, 2009: 63).

En otras palabras, Marcela Lagarde construye una epistemología para centrar el concepto de feminicidio, ella refiere que en efecto es un crimen de odio contra las mujeres, es decir es un asesinato misógino, pero precisa además que ello ocurre dentro de una sociedad donde hay tolerancia a la violencia contra las mujeres, precisando entonces, que la sociedad al igual que el victimario o asesino son culpables, porque es esta sociedad la que incentiva, tolera y promueve que el varón esté acostumbrado a ejercer violencia contra la mujer, además precisa que el Estado es responsable por permitir y tolerar estas conductas violentas, mostrándose impávido. Precisando que este tipo de crimen tiene causas específicas en una sociedad de género patriarcal y en esos Estados que no se han modernizado que no son democráticos en cuanto y en tanto no garantizan la igualdad de derechos de todos los seres humanos ni un desarrollo incluyente.

1.2.3. Instrumentos Internacionales de Protección a la Mujer.

Durante este tiempo se han arribado a diversos acuerdos y tratados entre los Estados que han elaborado una serie de instrumentos internacionales, que reconoce una protección especial a la mujer frente a los actos de violencia; entre los que cabe mencionar:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reconoce que todos los seres humanos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), que reconoció expresamente a la mujer el derecho al voto y en condiciones de igualdad. Asimismo, reconoció a la mujer la posibilidad de ser elegible.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en su artículo 9 y 12 plantea que la violencia y discriminación de género afectan a la salud de la mujer, lo que supone la vulneración del Derecho de disfrutar el máximo nivel de la salud física y mental.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (1967).

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), que rige en el Perú desde 1981; en dicho instrumento se rechaza cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).

Conferencia Mundial de la Mujer, celebradas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijing (1995).

Sin embargo La Convención de Belém do Pará es uno de los mecanismos legales más importante en materia de violencia contra la mujer ya que reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los estados partes. En el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará señala lo siguiente:

Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” y en su inciso c) prescribe lo siguiente: “ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea del caso.

Asimismo es importante señalar que en la Recomendación N° 5 de MESECVI en el año 2008 (PATSILI, 2014, pág. 335) se recomienda a los Estados: “Eliminar toda norma sobre el

problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra”

En este contexto, de avance y desarrollo se encuentra el feminicidio, que en esencia trata sobre lo violencia extrema contra las mujeres. Sin embargo dicho término al ser castellanizada presenta una doble acepción que es femicidio y feminicidio, que a simple vista pareciera contener lo mismo pero ello no es así, en el caso peruano, a propósito de su regulación en el artículo 108-B y determinaremos a qué acepción se acogió el legislador peruano al dictar la norma, o si por el contrario, ha tomado las definiciones de una y de otra y como una suerte de *lex tertia* generó una tercera (Belausteguigoitia, M, 2008: 442).

1.2.4. Concepto de feminicidio.

El delito de feminicidio, es el homicidio o asesinato de la mujer por ser mujer como lo ha conceptualizado el Código Penal, al tipificar este delito; también se hace referencia a que este delito es un delito de género o de odio al sexo femenino.

El feminicidio es un delito muy cruel y el hito más alto respecto a la violencia de género; sin embargo debemos precisar que es un delito prácticamente nuevo, cuya data es de aproximadamente dos décadas en América Latina.

Al respecto Atencio (2015). Afirma.

No obstante a ello el término inglés feminicide fue utilizado por primera vez en el año 1976 por la feminista inglesa Diana Rusell ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer, en la ciudad de Bruselas – Bélgica, para definir las formas de la más cruda violencia contra la mujer. (p. 124).

1.2.5. El Femicidio en el Perú. Los datos estadísticos revelan que el delito de feminicidio desde su incorporación en el Código Penal y la modificación del artículo, que agrava las penas, se ha incrementado porque todos los días nos enteramos por todos los medios de comunicación que las mujeres mueren a manos de sus parejas, exparejas o familiares, es decir son víctimas de este delito, lo que originó que Amnistía Internacional, Sección Peruana y al CMP Flora Tristán aborden el problema conociéndolo en su real magnitud, mediante la elaboración de una base de datos para conocer de modo real y objetivo los índices delictivos, las modalidades de crímenes contra la mujer (Organización Flora Tristán, 2015: 34)

Frente a ello se ha logrado establecer que, en principio todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, son potenciales víctimas de violencia; que en el Perú existe una

cultura de la discriminación, machismo y violencia contra la mujer, cuyo mayor índice es en mujeres jóvenes en edad reproductiva es decir de entre los 18 a 40 años, que corresponde al 63.0%, pero también es verdad que existe una alta cifra negra de criminalidad de casos de violencia de género no denunciados (Organización Flora Tristan, 2015: 38)

Además han ofrecido un dato notable, que entre el 2015 y 2017, a pesar que el tipo de feminicidio se incorporó e incluso modificó agravado la pena, en el Código Penal, no ha disminuido la intensidad, por el contrario la cifra va en aumento, (América Noticias. Actualidad, 2016)

Es importante precisar que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 216-2009-MP-FN, (20 de febrero de 2009) la Fiscal de la Nación aprobó la Directiva N° 002-2009-MP-FN para registrar, sistematizar, procesar y analizar la información sobre homicidios de mujeres presuntamente cometidos por sus parejas, ex parejas o por cualquiera de las personas comprendidas en los incisos e) a j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ministerio Público, 2016: 21)

En la parte considerativa del citado documento constituyó el primer registro del país y el primero en un Ministerio Público de la región, a partir de la creación del mencionado registro, son los propios fiscales provinciales penales y mixtos a nivel nacional los encargados de recopilar la información de los homicidios de mujeres, a través del Formato N° 3, que remiten al Observatorio de Criminalidad.

El mismo que de forma diaria revisa las noticias de los medios de comunicación nacional y regional sobre casos de muertes violentas de mujeres no reportada por el fiscal; para solicitarle que remita la información sobre esa muerte.

Pudiendo reportarse casos de feminicidio íntimo y no íntimo, que fueron incluidos en el registro, del mismo modo se ha elaborado información sobre el perfil de víctima, victimario y sobre las circunstancias de la muerte de las mujeres.

La primera tipificación del feminicidio, a su incorporación en el Código Penal, mediante la Ley N° 29819, (01 de diciembre del 2011), del siguiente modo:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

Posteriormente el 18 de Julio del 2013 se promulga la Ley N° 30068, que respecto al feminicidio modifica el Art. 108 B del Código Penal en los siguientes extremos:

“Será reprimido con una pena no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente

La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima es menor de edad
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación
3. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 108

La pena será de cadena perpetua cuando concurren más de dos circunstancias agravantes”

De los referidos marcos legales, podemos advertir que inicialmente, es decir dentro del marco del Art. 107 modificado por la Ley N° 29819 hacía referencia únicamente al feminicidio íntimo, y la conducta delictiva correspondía a un parricidio agravado, pero no se hacía referencia alguna a la violencia de género, discriminación o matar a la mujer por su condición de tal.

Es decir, que al incluirse nuevos supuestos de hecho, que puedan dar lugar al delito de parricidio, procediendo a tipificar el crimen de la pareja y que puede extenderse a quien ha sido su cónyuge o quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; la vinculación parental no necesariamente debe estar vigente en el momento de los hechos, pues puede tratarse del ex cónyuge, así mismo puede producirse dentro de las relaciones sentimentales no revestidas de reconocimiento legal aparte del concubinato, ahora llamado “convivencia”, en cuanto a cualquier otro tipo de relación similar, bajo una cláusula abierta, que a primera vista supone flagrancia; lesión al principio de legalidad, en su vertiente de lex certa (mandato de determinación). De esta forma, se ingresa a un campo muy incierto de

desvaloración, que se presume que en estos casos, la perpetración del injusto se comete merced a una relación ventajosa que solo puede otorgar la convivencia u otras, como la dependencia económica, que puede darse en una pareja que se ha separado (sea de hecho o de derecho), cabe precisar que la mencionada “relación de parentesco”, habría de ser definida mediante la remisión a las instituciones familiares reguladas en el Código Civil, en la cual el concubinato está también comprendido; empero, la nueva redacción normativa, hace alusión a relaciones familiares caducas si quiere decir, pues los ex cónyuges y ex convivientes, también son objetos de tutela jurídico penal por el artículo 107. (Peña Cabrera, 2015: 132)

A diferencia de la incorporación del Art. 108 B del Código Penal, mediante la Ley N° 30068, en la cual se ha tipificado al feminicidio como un tipo autónomo, en el cual, si bien es verdad se ha establecido una serie de modalidades, el contexto central es el que un varón da muerte a una mujer con su condición de tal, en otras palabras el matar a una mujer por ser mujer.

Sin embargo no existe una concreta definición del contenido material del núcleo del feminicidio; pero se trata el tema

como una situación de violencia de género que puede darse en situaciones de discriminación o de violencia familiar.

Lo resaltante del texto vigente, es que ha centrado el tema sobre la tipología del feminicidio, que a decir de Carcedo & Sagot, (2013), quien de modo correcto lo define en el siguiente sentido:

Feminicidio íntimo. Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afines, se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo. (214)

Feminicidio no íntimo. Alude a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a esta; Ocurre cuando el homicida no tenía una

relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas. (217)

1.2.6. Violencia de Género. La idea de violencia de género; constituye una lacra social, que aún se mantiene en estructura sociales como la peruana, donde aún imperan posiciones y posturas sexistas, basada en la creencia de la superioridad del hombre sobre la mujer, (machismo), que genera situaciones de agresión de género que en muchos casos origina el desenlace de la muerte de la mujer, son hechos de violencia extrema, generan una alarma generalizada, que para algunas agrupaciones de feministas y otros, supone la necesidad de utilizar de forma más intensa, para prevenir, sancionar y condenar, esta conducta que causa la muerte (Silva Sánchez, 2012: 145).

Debemos considerar que el Derecho Penal tiene un rol fundamental, que es el ser control social formal, es decir de sancionar una conductas que considera lesivas para la sociedad, entre ellas las agresiones, lesiones y muerte que

se dan dentro de un que tienen lugar dentro del ámbito doméstico, que generan un serie de delitos como las lesiones, asesinatos y otros afines; sin embargo no estamos previniendo estos hechos, por ende la norma penal per se, no va a desterrar los actos de violencia sobre la mujer, por ende la verdadera prevención de estas conductas disvaliosas, discurre por otros torrentes, por medidas efectivas, en el marco de la política social del Estado basadas en la educación, en la cultura y el aprendizaje desde la infancia, teniendo como sede natural la familia y la escuela, a lo que debe aparejarse la difusión de los valores democráticos a la población, sobre la verdadera igualdad de género así como de concientizar a las mujeres, que no son objeto del varón, que la relación conyugal o de convivencia, no le otorga ningún derecho al varón para hacer uso de la violencia y viceversa, por lo que frente a la primera agresión, debe denunciar el hecho ante las autoridades estatales competentes (Roxin, 2007: 345).

En este mismo sentido, se debe considerar que las medidas legislativas en la tarea de penalización de conductas no debe ser entendido como la panacea para solucionar el conflicto social y la alarma que causa el delito, pues las prioridades deben ir hacia un campo extra penal con

políticas sociales previas, acciones educativas y preventivas, respecto a la violencia de género, la mujer hoy en día, ocupa una posición protagónica en la sociedad como madre, profesional, política, como forjadora de una sociedad igualitaria, siendo ello así más que el Derecho Penal, que obviamente es necesario, se requiere que la igualdad se logre en todos los niveles, basado en el respeto y en la consagración de sus derechos fundamentales y no sólo construyendo figuras delictivas basadas en el “Genero”. (Peña Cabrera, 2015: 231)

Cabe precisar que cuando se habla de género se considera el sexo como el término diferenciador, que sirve para identificar, las representaciones de orden social y cultural respecto a los roles que corresponden a los sexos masculino y femenino, de allí que se le conozca también como “sexo social” (Alfaro Reyna, 2016: 37), el término violencia, se define como aquella conducta en la cual se hace uso de la fuerza ya sea física o intimidación de tipo moral (psíquica) para doblegar el consentimiento de la víctima, es decir el hecho de resquebrajar por alguna de estas formas la resistencia opuesta por una persona (Flores Polo, 2012: 860-861)

Con ambos conceptos básicos podemos considerar que la violencia de género, es aquella fuerza, ya sea física o psíquica que ejerce un sexo hacia el otro, pero para el desarrollo de este trabajo y de acuerdo a las conceptualizaciones que se desarrolla, es la que ejerce un varón hacia una mujer, género masculino contra el género femenino, normalmente porque el agresor considera que la mujer depende de él y que es el actor débil en la relación varón – mujer, y por ende al encontrarse en situación de inferioridad, dependencia y subordinación le pertenece, esta violencia de género es el continente de otras formas de violencia que se desarrollan dentro de este marco: violencia doméstica, sexual, económica, entre otras (Organización Mundial de la Salud, 2012)

Podemos considerar que existen tres tipos diferenciados de violencia de género: la violencia física en la cual la mujer sufre una serie de maltratos como golpes que son visibles objetivamente, cuyo hito más alto es la muerte (feminicidio); violencia psicológica como humillaciones, tratos degradantes inhumanos, insultos, que si bien no dejan huellas perceptibles a primera vista, causan un gran deterioro en la personalidad y psiquis de la víctima, tipo de violencia que tiene su correlato en la violencia económica y social; por

último la violencia sexual, en la cual el varón utiliza tanto la violencia física o psicológica para que la mujer doblegue su voluntad frente a actos sexuales no deseados, (García Hernández, 2005: 47)

La revelación del estado de la cuestión, viene propuesta por un contexto muy especial, respecto a la última década. Polaino (2005) afirma:

“Se ha producido un redescubrimiento de la víctima, paralelo a la destabuización de temas tradicionalmente situados en los arcanos más recónditos de la vida íntima y familiar. Todo ello ha llevado a un trágico resurgimiento de la denominada violencia doméstica”. (478).

A diferencia del delito de parricidio que ya contiene penas muy severas cuando se da muerte a un miembro de la familia, ya sea ascendiente, descendiente o cónyuge, conviviente etc. cabe entender que en el delito de feminicidio, se produce en una situación de violencia de género, es decir por desprecio o menosprecio del género femenino, es decir un crimen de odio contra la mujer

Conforme lo anotado, el Derecho Penal sigue siendo visto como el mecanismo idóneo para solucionar las conflictos

sociales, lo que se conoce como la huida ciega al derecho punitivo.

Nos parece importante citar la reflexión de Larrauri (1994) apunta que:

Evidentemente no todos los problemas sociales deben ser criminalizados, esto es mediante el Derecho Penal, pero también es cierto, que en la actualidad del código penal juega el papel simbólico de señalar cuales son las conductas más intolerables para la convivencia, precisamente por ello es lógico que la presión de las mujeres redunde en una incorporación al mundo público y su presión para conseguir transformar las definiciones incorporadas al código penal. (156).

En estas clases de comportamientos antijurídicos, anidan una serie de factores, que trasvasan un plano estrictamente normativo, para penetrar en esferas culturales, ideológicas y morales; algunas de ellas expresadas en vetustos patrones y cánones sociales, que fueran cultivados ya siglos atrás y que no son aun despojados en la mente de algunos ciudadanos. Ello nos da un panorama muy complejo, que, si no es abordado en toda su dimensión, se cae en el facilismo, de

con una participación más energética del Derecho penal, se va a solucionar esta problemática, de que la sanción de tipos personales específicos, teniendo como sujeto activo al hombre y a la mujer como sujeto pasivo, se logra combatir eficazmente esta delincuencia sexista.

Según la argumentación delineada, es que en el presente estudio dogmático y de política criminal, se quiere dar respuesta a todas estas interrogantes; debiéndose agregar un aspecto transcendental, ¿si es que la norma jurídico-penal de ser neutra o si es que acaso, debe seguir su regulación descriptiva en la base a las posiciones que el géneros ocupan en el sistema social? La respuesta a esbozar nos dará un indicativo, de si un “Derecho Penal del Genero”, ayuda en realidad a configurar una sociedad de iguales entre las personas de ambos sexos o si, al contrario, es un mecanismo tendiente a consolidar la discriminación existente, de un sexo sobre el otro.

Al respecto, Faralda Cabano, (2008), señala que:

En cualquier caso se trata aquí de comprobar como el Derecho penal ha ayudado en un primer momento a perpetuar la discriminación por razón del sexo para convertirse en la actualidad en uno de los

instrumentos, quizás no el más adecuado pero sin duda el más intimidatorio, de los que se sirve el Estado social y democrático de Derecho para erradicar la violencia contra la mujer en la pareja, una vez que esta violencia se entiende como manifestación estructural de la desigualdad y la discriminación en función del género. (213 y ss.)

1.2.7. La discriminación. Una sociedad democrática se fundamenta en dos principios básicos o fundamentales el de igualdad y tolerancia y nuestra Constitución Política vigente desde 1993, consagra el derecho a la igualdad con calidad de fundamental, como se colige de su Art. 2 inciso 2; cuyo sustento es que nadie debe ni puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier índole. (Constitución Política, 1993), de ello deviene que tampoco debe haber un trato desigual entre personas de distinto sexo.

Si bien el Estado reconoce que no todas las personas son iguales, pues existe un sector vulnerable, el hecho de reconocer constitucionalmente la igualdad, garantiza que se el marco normativo y su aplicación concreta, debe orientarse a lograr la equiparación y equilibrio entre todos los seres humanos (Leibholz, 1971: 125).

En otras palabras, además del reconocimiento jurídico de la igualdad de todos los ciudadanos, se debe poner en funcionamiento todas las herramientas y mecanismos para que este derecho se efectivice, de lo contrario de nada sirve que la ley suprema lo declare, cuando en el mundo fáctico existe discriminación entre varones y mujeres, por ende se debe eliminar la cultura discriminatoria, erradicando los antivalores inculcados de antaño, que la mujer es inferior al varón (Alfaro Reyna, 2016: 112).

Razón de más para considerar que es verdad que hay situaciones de desigualdad real, no todos los ciudadanos nos encontramos en una misma condición, pero frente a ello el Estado está en la obligación de reconocer este contexto y concretar todos sus mecanismos normativos para equilibrar estas situaciones de disparidad o diferencia entre los varones y mujeres, de la misma formulación de dicha discriminación positiva se deriva que la existencia de un tratamiento igualitario pierde, de manera lógica y necesaria, su razón de ser cuando dicho trato diferencial, lejos de producir igualdad práctica, genera mayor desigualdad, produciendo un efecto inverso aquel a que se pretende aspirar. (Polaino Navarrete, 2005: 61).

SAR, (2006); respecto a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sobre la igualdad, ha expedido una sentencia muy importante, la recaída en el expediente N° 0018 – 1996-AI/TC, en su fundamento 5; anota que:

El principio de igualdad plasmando en la Constitución no solo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciban el trato desigual, sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psicológica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y a no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese en grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural, en lo que respecta a sus derechos fundamentales, todas las personas son iguales y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de tales derechos. (27);

Este razonamiento al que arribó el Tribunal Constitucional y que ha sido también fundamentos de muchas sentencias,

permite considerar que la igualdad, además de ser un derecho fundamental, también es un principio que sustenta y legitima un Estado Democrático y Derecho.

De modo más específico, en la sentencia recaída en el expediente N° 05652-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional, ha elaborado el tema de la discriminación sobre la mujer, ha sintetizado en que la igualdad de derechos de hombres y mujeres es un principio de la Naciones Unidas, pues lo que se busca es la reafirmación de la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombre y mujeres sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Por lo tanto el problema de la violencia sobre la mujer requiere una comprensión distinta y que rebaza al ámbito de reforma de leyes penales, sino debe tomarse conciencia que los comportamientos que reflejan violencia de género contra la mujer no constituyen sino una manifestación de las relaciones de poderes históricamente desiguales entre hombre y la mujer que han conducido a la denominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre, en definitiva se trata de reconocer la necesidad de adoptar en esta materia una perspectiva del género lo que

claramente condiciona el tipo de respuesta que debe ofrecerse frente al problema, se debe reforzar la protección de la mujer frente una serie de derechos.

1.2.8 Crímenes de odio. Son considerados como tales a aquellos actos delincuenciales, que se ejecutan motivados por el odio, que deviene de un prejuicio de índole racial, étnico, religioso o sexual, en el cual se hace explícito los motivos por los cuales el agente despliega la conducta delictiva, con el dolo de matar, pero por razones en la cuales el sujeto escoge a su víctima porque pertenece al estrato que él detesta (García Hernández, 2005: 53), es decir, los motivos fundamentales por los cuales el crimen de odio se diferencia de un delito común se fundamenta en que la víctima tiene un estatus simbólico, es decir no se la mata por lo que es, sino por lo que representa, es por ello porque podría ser intercambiada por cualquiera otra que tenga las mismas características, por ende la intención que se centra no es sólo lesionar a la víctima, sino el de transmitir a todo el grupo social al que representa, el mensaje que el autor los odia o detesta, por ende no solo afecta a la víctima, sino a toda la comunidad a la que ella pertenezca (Polaino Navarrete, 2005: 66).

1.4. Hipótesis

Hipótesis General

HG. La tipificación del delito de feminicidio se relaciona de modo significativo con el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017, porque en su mayoría los casos tipificados como feminicidio no reflejan un delito de odio al género femenino o misoginia, sino un homicidio calificado con gran crueldad o ferocidad.

Hipótesis Específicas

HE1. La definición la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal, se relaciona con el incremento del índice delictivo, porque no existe unificación de criterios.

HE2. Las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio se relaciona de modo directo con el índice delictivo, la mayor incidencia de modalidad delictiva del feminicidio tiene un contenido más sentimental y de violencia familiar, en vez de odio o abuso de poder.

HE3. El contexto en el cual se desarrolló la conducta delictiva de feminicidio se relaciona de modo negativo con el índice delictivo, pues el contexto en el que se desarrolla en mayor medida es dentro de violencia familiar.

1.5. Sistema de variables – dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 V1. Tipificación del delito de feminicidio	Definición de la conducta matar a una mujer con su condición de tal Modalidades frecuentes Contexto de desarrollo de la conducta delictiva	Odio al género femenino - Misoginia Machismo Autoritarismo Ruptura de Relaciones sentimentales Celos Violencia familiar Violencia sexual Abuso de poder Discriminación Celos La víctima no quiso retomar la relación Familiar Extra familiar Laboral
Variable 1 V2. Índice delictivo	Modalidad delictiva Móvil	Violencia familiar Violencia sexual Abuso de poder Abuso de confianza Celos Ruptura de relaciones sentimentales Actos de machismo

1.6. Objetivos

Objetivo General

OG. Se analizó la relación que existe entre la tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017.

Objetivos Específicos

OE1. Conocer la relación que existe entre de la definición la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal y el índice delictivo

OE2. Determinar la relación que existe entre las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio y el índice delictivo

OE3. Establecer la relación que existe entre el contexto en el cual se desarrolla la conducta delictiva de feminicidio y el índice delictivo

1.7. Determinación de la población

El universo estuvo conformado por 22 Jueces en lo penal de todas las instancias (JIP, JUP y Salas Penales), que laboran en el Distrito Judicial de Huánuco, (según datos proporcionados por la Oficina de Administración del Poder Judicial a Diciembre del 2017); además de 80 Fiscales especializados en lo penal (adjuntos, provinciales y superiores) que laboran en el Distrito Fiscal de Huánuco, (según datos proporcionados por la Oficina de Administración del Ministerio Público Sede Fiscal de Huánuco a Diciembre del 2017).

89 casos sobre feminicidio tramitados en Huánuco desde el 2015 al 2017, (Según información proporcionada por el Ministerio Público Sede Huánuco).

1.8. Muestra.

La muestra fue no probabilística al azar, a intención de los investigadores, por ende se tomará el 50% de cada población, por ende se tiene lo siguiente:

Jueces	11
--------	----

Fiscales	40
----------	----

Total	51
-------	----

45 Casos de feminicidio

2015	15
------	----

2016	15
------	----

2017	15
------	----

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Métodos

El método que utilizado fue el deductivo, porque partió de lo general hacia lo particular (Hernández S., 2014, pág 35).

2.2. Tipo de investigación.

La presente investigación fue aplicada porque tuvo un propósito práctico inmediato bien definido, pues se buscó modificar la norma procesal respecto al trámite del proceso penal por ejercicio privado de la acción penal, para producir cambios en la realidad y se respeten los principios procesales, (Carrasco Díaz, 2009, pág. 43).

Además, la presente investigación fue dogmática porque se efectuó un análisis de la normatividad vigente y sociológica porque el Derecho es una ciencia social, en cuanto tiene injerencia en la ciudadanía.

2.3. Enfoque.

El enfoque de la presente investigación fue cuantitativo, porque se medió una realidad jurídica, mediante las variables para contrastar las hipótesis, a través de la estadística (Daniels Rodríguez, 2011, pág. 24).

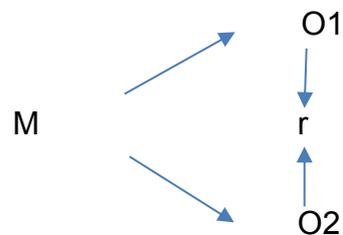
2.4. Nivel

La presente investigación tuvo un nivel correlacional porque se estableció el relación entre las dos variables (Carrasco Díaz, 2009, pág. 42), además fue explicativa porque buscó dar una explicación objetiva y real ofreciendo la solución al problema.

2.5. Diseño.

No experimental porque no se manipuló las variables, pues sólo se observó cómo se producen en la realidad y hallar la relación entre ambas.

2.6. Esquema:



2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de la información se utilizó técnica de recolección de datos desde fuentes primarias y secundarias, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

Variable 1:

Análisis documental: Se aplicó un análisis bibliográfico tanto de textos, manuales y revistas especializadas, tanto nacionales como extranjeras, además de la jurisprudencia y de la ley, para tal efecto se utilizó como instrumentos las fichas de lectura, comentario y resumen.

Encuesta: Se aplicó a la muestra seleccionada para tal efecto se usó como un instrumento un cuestionario estructurado con preguntas politómicas cerradas.

Variable 2

Análisis de casos: Se analizó los casos de feminicidio tramitados desde el 2015 al 2017 en Huánuco a efectos de verificar el contexto en el que se realizó, además de su tipificación y estado, para tal efecto se aplicó como instrumento la guía de análisis

2.8 Procesamiento y presentación de datos

Los datos obtenidos fueron debidamente tabulados de las Encuestas y de la Guía de Análisis, fueron ingresados al programa estadístico correspondiente, los resultados a los que se arribaron fueron presentados en tablas y gráficos, además de un análisis por cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

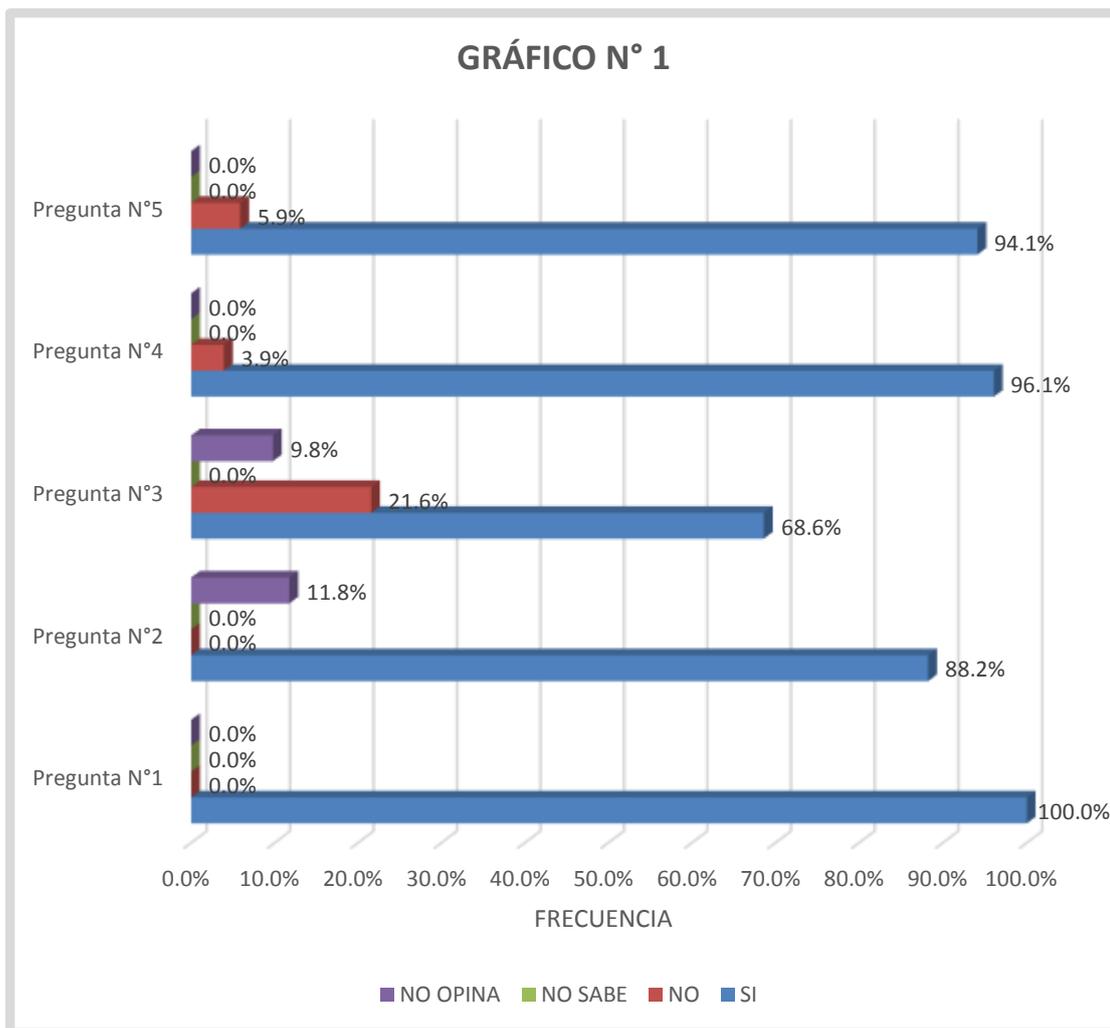
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Tabla N° 01

PREGUNTAS	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
1. ¿Considera que el delito de feminicidio es un crimen de odio al género femenino o misoginia?	51	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
2. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto del machismo?	45	88.2%	0	0.0%	0	0.0%	6	11.8%
3. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto del autoritarismo del sujeto activo sobre la mujer?	35	68.6%	11	21.6%	0	0.0%	5	9.8%
4. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto de la ruptura de relaciones sentimentales?	49	96.1%	2	3.9%	0	0.0%	0	0.0%
5. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto de los celos?	48	94.1%	3	5.9%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de resultados.

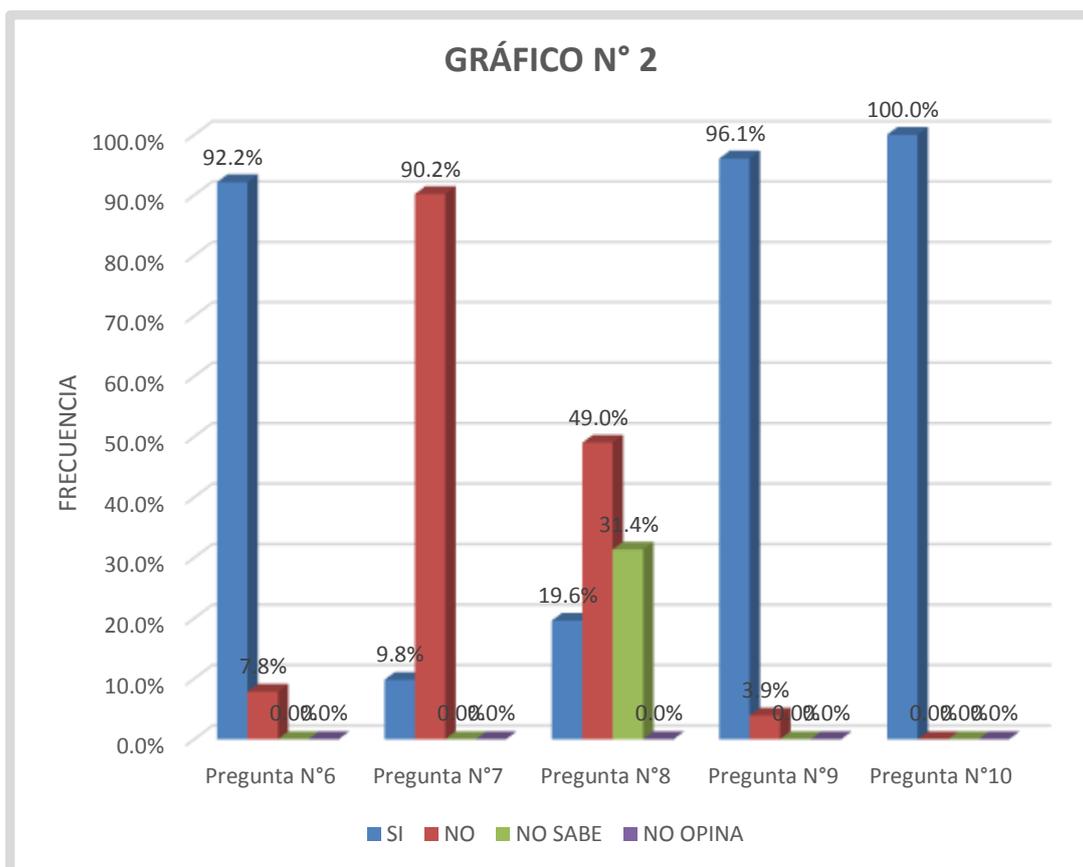
En este bloque de preguntas se buscó que la muestra, compuesta por fiscales y jueces, nos informe respecto del feminicidio como el crimen de matar a una mujer por su condición de tal; al respecto de modo correcto el 100.0% consideró que corresponde a un crimen de odio o de misoginia, es decir que el sujeto activo tenga odio por el género femenino; por su parte para el 88.2% , ha considerado que es producto de machismo, el 68.4% del autoritarismo ejercido contra

la mujer, el 96.1% consideró que se produce cuando existe ruptura de las relaciones sentimentales y para el 94.1% como producto de los celos; se advierten porcentajes mínimos que son irrelevantes de en sentido negativo, además de no opinar o no conocer, al respecto se colige que si bien la muestra, está de acuerdo que el feminicidio es un crimen de odio contra el género femenino, y que de acuerdo a la norma se ha establecido que la misoginia puede darse dentro de un contexto de autoritarismo o de machismo; han considerado también que este delito se produce como consecuencia que la víctima da por terminada la relación sentimental, o por celos que tiene el autor cuando la víctima rehace su vida sentimental, que son los casos más frecuentes de feminicidio, pero no representa un contenido de odio al género femenino o misoginia; sino un crimen que en todo caso podría entenderse como de ferocidad, es decir matar a su víctima por un motivo fútil.

Tabla N° 02

PREGUNTAS	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
6. ¿Considera que la modalidad más común el delito de feminicidio se da dentro de casos de violencia familiar?	47	92.2%	4	7.8%	0	0.0%	0	0.0%
7. ¿Considera que la modalidad más común el delito de feminicidio se da dentro de casos de violencia sexual?	5	9.8%	46	90.2%	0	0.0%	0	0.0%
8. ¿Considera que la modalidad más común el delito de feminicidio se da dentro de casos de abuso de poder?	10	19.6%	25	49.0%	16	31.4%	0	0.0%
9. ¿Considera que la modalidad más común el delito de feminicidio se da dentro de casos celos?	49	96.1%	2	3.9%	0	0.0%	0	0.0%
10. ¿Considera que la modalidad más común el delito de feminicidio se da dentro de casos en la víctima no quiso retomar la relación?	51	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados.

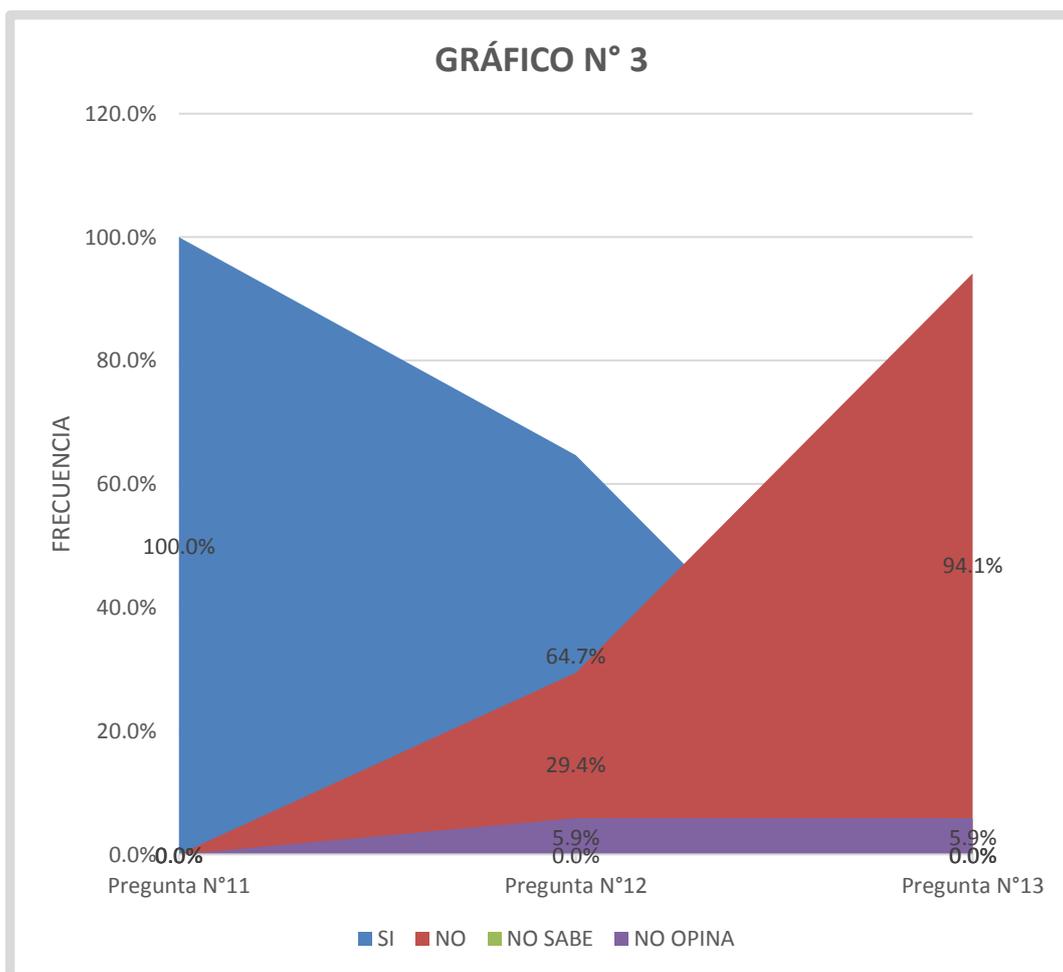
En este bloque de preguntas se quiso conocer las modalidades más frecuentes o comunes, en las que se ha tipificado el delito de feminicidio en Huánuco, al respecto la muestra ha respondido de modo unánime, es decir el 100.0%, que corresponde cuando la víctima no acepta retomar la relación sentimental con el sujeto activo, seguido de casos de celos que corresponde al 96.1% y de violencia familiar el 92.2%, pero han considerado también que las modalidades del abuso sexual y de poder son mínimos, 9.8% y

19.6%, respectivamente, de acuerdo a ello se colige, nuevamente que la mayor incidencia de modalidad delictiva del feminicidio tiene un contenido más sentimental y de violencia familiar, más que de odio o abuso de poder.

Tabla N° 03

PREGUNTAS	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
11. ¿Considera en la mayoría de los casos delito de feminicidio se produce dentro de un contexto familiar?	51	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
12. ¿Considera en la mayoría de los casos delito de feminicidio se produce dentro de un contexto extra familiar?	32	29.4%	15	29.4%	0	0.0%	4	5.9%
13. ¿Considera en la mayoría de los casos delito de feminicidio se produce dentro de un contexto laboral?	0	0.0%	48	94.1%	0	0.0%	3	5.9%

Fuente: muestra encuestada



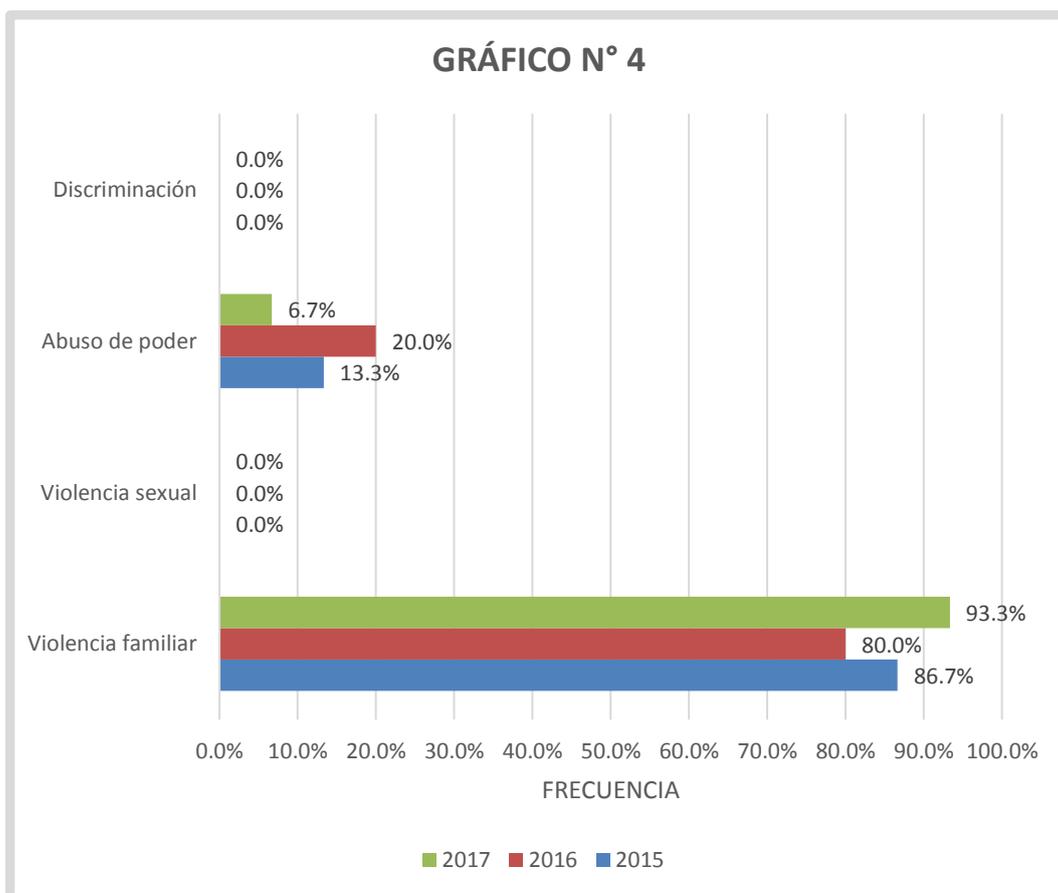
Análisis de Resultados

Este tercer boque de preguntas ha estado destinado a conocer los contextos más frecuentes en los que se cometen los delitos de feminicidio en Huánuco, al respecto, el 100.0% de la muestra consideró con mucha razón y de acuerdo a lo observado de los casos analizados, que se producen dentro de un contexto familiar y en menor medida de acuerdo al 64.7% de la muestra en un contexto extra familiar y en ningún caso dentro del contexto laboral conforme

al 94.1% de la muestra, al respecto cabe precisar que, en efecto de acuerdo a los casos observados, la mayor incidencia se refleja dentro de un contexto familiar ya sea de violencia o por cuestiones sentimentales entre la pareja o ex parejas sentimentales, lo que nos aparta nuevamente del contenido de misoginia o de odio al género femenino,

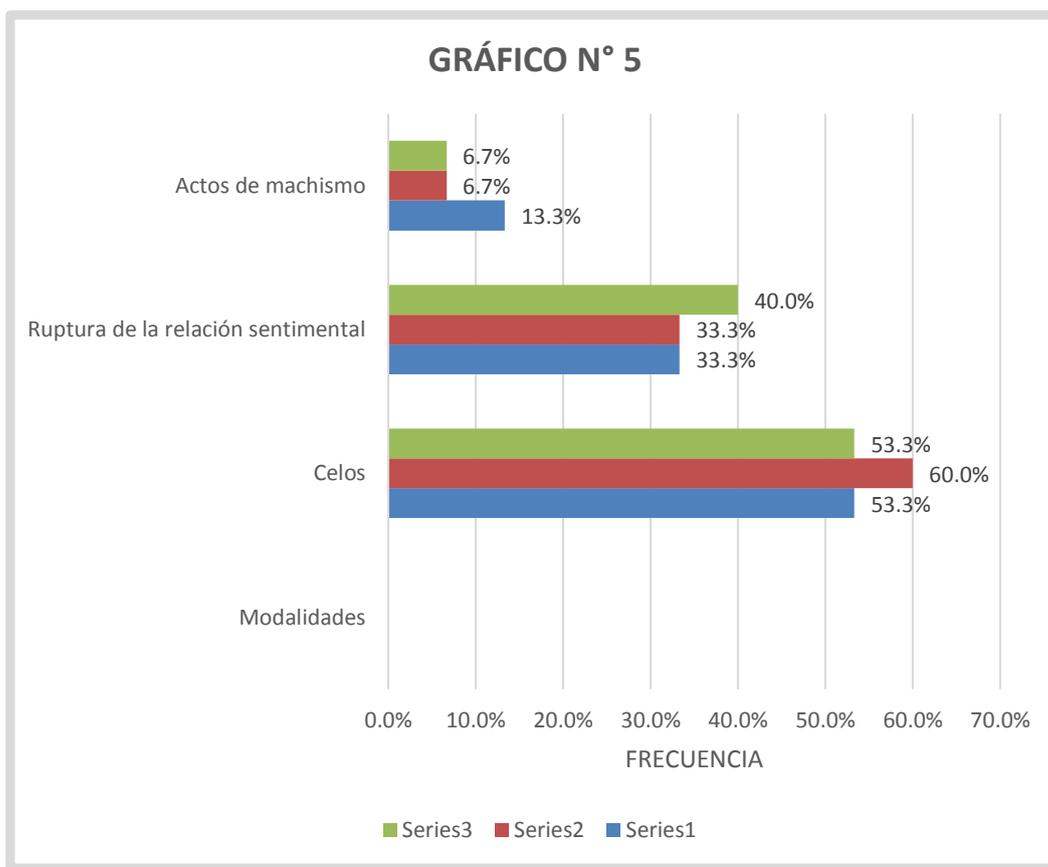
Tabla N° 4
Guía de Análisis

Contexto	2015		2016		2017	
	N	%	N	%	N	%
Violencia familiar	13	87.6%	12	80.0%	14	93.3%
Violencia sexual	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Abuso de poder	2	12.4%	3	20.0%	1	6.7%
Discriminación	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Modalidad						
Celos	8	53.3%	9	60.0%	8	53.3%
Ruptura de relaciones sentimentales	5	33.3%	5	33.3%	6	40.0%
Actos de machismo	2	13.4%	1	6.7%	1	6.7%



Análisis de Resultados

De la Guía de Análisis sobre los casos de feminicidio, observados en Huánuco se puede advertir que el mayor contexto en el que ocurren estos crímenes es dentro del contexto familiar, de ase modo se pudo advertir el 87.6% en el 2015, 80.0% el 2016 y el 93.3% en el 2017, seguido del abuso de poder, conforme se tiene del 12.4% en el 2015; y de casos de abuso de poder que corresponde al 12.4% en el 2015, 20.0% en el 2016 y 6.7% en el 201, no se han advertido respecto del abuso de poder y casos habiéndose advertido casos sobre discriminación.



Análisis de Resultados.

De la Guía de Análisis de casos observados, se tiene que la mayor incidencia se refleja de feminicidios cometidos por celos como se tiene del 53.3% en el 2015, 60.0% en el 2016 y 53.3% en el 2017; seguido por la ruptura de la relación sentimental el 33.3% durante el 2015 y 2016 y el 40.0% en el 2017.

La ruptura de la relación sentimental ha sido otra modalidad de la comisión de este delito, 33.3% en el 2015, 33.3% en el 2016 y 40.0% en el 2017, también se han observado casos de machismo con el 13.4% en el 2015 y 6.7% en el 2016 y 2017.

3.2. Contrastación de Hipótesis General.

Al inicio de la presente investigación nos formulamos la siguiente hipótesis general: La tipificación del delito de feminicidio se relaciona de modo significativo con el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017.

A la luz de los resultados obtenidos se ha logrado contrastar la hipótesis general, pues es correcto afirmar que existe una relación significativa entre la tipificación del delito de feminicidio con el índice delictivo en Huánuco durante los años 2015 al 2017, ello en la medida que en efecto, porque diariamente, por los medios de comunicación, nos enteramos de la muerte de mujeres, en la mayoría de los casos a manos de sus cónyuge, parejas o ex parejas sentimentales, ola criminal que incrementándose de manera incontrolable, y si bien el legislador, ha incorporado dentro del Código Penal el Art. 108 C, al delito de feminicidio, además lo ha ido modificando agravando las penas e incrementado las modalidades de su comisión, debemos entender, de acuerdo a la gestora del concepto de feminicidio, la mexicana Marcela Lagarde, que es un delito de odio, pero un odio al género femenino, llamado también misoginia, por ende, el matar a una mujer con su condición de mujer que es el tipo base de la conducta descrita en el tipo penal, tal cual la describe también la antropóloga mexicana, revela el odio a la mujer, odio que puede darse dentro de un contexto familiar o extra familiar, sexual, laboral, social, en el cual incide el machismo y la

discriminación, precisando que es un delito de género, porque en su comisión existe una corresponsabilidad no solo del autor material o feminicida, sino también de la sociedad machista que ha cosificado a la mujer en un status de cosa u objeto, sino también del Estado por no dictar políticas de prevención y sanción a las conductas previas a la muerte de la mujer.

Frente a esta situación y luego de haber obtenido los resultados, tanto de la guía de análisis y de la encuesta aplicada a la muestra, se observó que la mayoría de feminicidios ocurridos en Huánuco, fueron tipificados dentro de un contexto de violencia familiar de acuerdo a los siguientes índices 87.6% en el 2015, 80.0% en el 2016 y 93.3% en el 2017, y en menor medida por abuso de poder 12.4% en el 2015, 20.0% en el 2016 y 6.7% en el 2017; no se ha observado ningún caso de feminicidio dentro de un contexto de violencia sexual ni discriminación.

De los casos observados, no se refleja que la conducta del sujeto activo haya sido por odio o misoginia, es decir un crimen de género o de matar a una mujer por su condición de mujer, sino por celos como se ha tipificado en el 53.3% en el 2015, 60.0% en el 2016 y 53.3% en el 2017, seguido por la ruptura de la relación sentimental el 33.3% en el 2015, 33.3% en el 2016 y 40.0% en el 2017, sólo se han revelado índices mínimos por machismo como el 13.4% en el 2015, 6.7% en el 2016 y 6.7% en el 2017; de ello se desprende que,

las muertes de estas mujeres a manos de sus cónyuges, parejas o ex parejas sentimentales, por celos o por no querer retomar la relación sentimental, no corresponderían a un delito de feminicidio, pues no se revela el odio al género femenino, pero si podría ser tipificado como un delito de asesinato por ferocidad, pues el motivo que tiene el sujeto activo es fútil para ocasionar la muerte, pues incluso se emplea gran crueldad, conducta prevista en el Art. 108 incisos 1 y 3, agravado con el Art. 107 del Código Penal, por ende consideramos que en efecto la tipificación del delito de feminicidio tiene una relación significativa con el índice delictivo.

En el mismo sentido los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la muestra, se confirma la hipótesis general, y debe ser analizada desde tres ángulos, el primero desde la definición de la conducta, al respecto si bien el 100.0% de la muestra, conformada por jueces y fiscales, ha precisado que el matar a una mujer por ser mujer, es un crimen de odio al género femenino o misoginia, consideró también que puede ser producto del machismo (88.2%), autoritarismo ejercido contra la mujer (68.4%), pero también ha considerado que puede definirse la conducta frente a la ruptura de las relaciones sentimentales (96.1%) y producto de los celos (94.1%), por ende consideran que la conducta puede definirse no solamente dentro de una situación de odio generado por el machismo o autoritarismo; sino también en una situación generada

más en cuestiones sentimentales, cuando la víctima da por terminada la relación sentimental, o por celos que tiene el autor cuando la víctima rehace su vida sentimental, que son los casos más frecuentes de feminicidio, pero no representa un contenido de odio al género femenino o misoginia; sino un crimen que en todo caso podría entenderse como de ferocidad, es decir matar a su víctima por un motivo fútil.

Por otro lado desde el ángulo de las modalidades más frecuentes o comunes, en las que se ha tipificado el delito de feminicidio en Huánuco, tampoco revela una situación de odio al género femenino o misoginia, pues en el 100.0%, se ha dado cuando la víctima no acepta retomar la relación sentimental con el sujeto activo, seguido de casos de celos que corresponde al 96.1% y de violencia familiar el 92.2%, pero han considerado también que las modalidades del abuso sexual y de poder son mínimos, 9.8% y 19.6%, respectivamente, de acuerdo a ello se colige, nuevamente que la mayor incidencia de modalidad delictiva del feminicidio tiene un contenido más sentimental y de violencia familiar, en vez de odio o abuso de poder.

Desde el ámbito del contexto de la conducta, los delitos de feminicidio tipificados en Huánuco se han dado en el 100.0% de los casos dentro de un contexto de violencia familiar y en menor medida en un contexto extra familiar (64.7%).

En tal sentido consideramos en efecto la tipificación del delito de feminicidio de relaciona con el índice delictivo, en la medida que, todo crimen contra la mujer dentro de un contexto familiar, basta que sea violento se viene tipificando como feminicidio, a pesar que no se advierte que el sujeto mate a una mujer por su condición de mujer, es decir no se advierte el odio o misoginia, sino todo lo contrario, es por razones sentimentales (ruptura de relaciones o celos), por ende el asesinato a la mujer, se encuadra mejor en el Art. 108 inciso 1 y 3 concordante con el Art. 107 del Código Penal.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

Se llegó a conocer que la definición la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal, se relacionó con el incremento del índice delictivo, porque no existe unificación de criterios, en la medida que si bien de modo general se considera que el matar a una mujer por su condición de mujer, es un crimen de odio al género femenino o misoginia, también se ha considerado que es producto de machismo y autoritarismo, pero además, también se define como feminicidio el matar a una mujer por celos o porque rompió la relación sentimental, es decir un crimen sentimental o pasional que no es odio.

Segunda Conclusión.

Se logró determinar que las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio se relacionan de modo directo con el índice delictivo, en la medida que los índices más altos corresponden a razones sentimentales en vez de odio, y se da cuando la víctima no acepta retomar la relación sentimental con el sujeto activo, celos y violencia familiar, siendo mínimos por abuso sexual y de poder, de acuerdo a ello se colige, nuevamente que la mayor incidencia de modalidad delictiva del feminicidio tiene un

contenido más sentimental y de violencia familiar, en vez de odio o abuso de poder.

Tercera Conclusión.

Se establece que el contexto en el cual se desarrolló la conducta delictiva de feminicidio se relaciona de modo negativo con el índice delictivo, pues en la mayoría de casos ocurre dentro de un contexto de violencia familiar, pero no por cuestiones de odio o misoginia, sino por casos violentos de celos o ruptura de la relación sentimental.

SUGERENCIAS

Primera Sugerencia

Se sugiere que el Ministerio Público y Poder Judicial unifiquen criterios de definición de la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal, como un crimen de odio al género femenino o misoginia, que puede darse dentro de contextos de machismo o autoritarismo, pero con un contenido de odio, que es elemento fundamental de este delito.

Segunda Sugerencia.

Se sugiere la necesidad que el Ministerio Público y Poder Judicial unifiquen criterios a efectos el delito de feminicidio se tipifique sólo para casos de odio al género femenino o misoginia, pues los índices más elevados corresponden a muertes por razones sentimentales en vez de odio, y se da cuando la víctima no acepta retomar la relación sentimental con el sujeto activo, celos y violencia familiar, siendo mínimos por abuso sexual y de poder, que corresponde en todo caso a homicidio calificado por ferocidad o gran crueldad.

Tercera Sugerencia.

Se sugiere que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, mediante criterios uniformes, logren establecer los contextos en los cuales se desarrolla la conducta delictiva, pues en la mayoría de los casos ocurre dentro del contexto de familiar, pero no por cuestiones de odio o misoginia, sino por casos violentos de celos o ruptura de la relación sentimental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro Reyna, I. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*.

Lima: Jurista Editores.

América Noticias. Actualidad. (11 de 08 de 2016). *www.americatv.com.pe*.

Obtenido de

<http://www.americatv.com.pe/#niunamenos.lasalarmantescrifrasde>

lfeminicidio#

Amnistía Internacional, (2003). *Muertes intolerables diez años de*

desaparición de mujeres de Ciudad de Juárez Chihuahua. México.

Atencio, G. (15 de 09 de 2015). *Www.feminicidio.net*. Obtenido de

<http://www.feminicidio.net/index.php>

Becerra, D. E. (2004). *Proyecto de lucha contra la explotación sexual de*

nna. Lima.

Belausteguigoitia, M. (2008). *Fronteras, violencias, justicia, nuevos*

discursos. México: PUEG/UNIFEM.

Carcedo, A., & Sagot, M. (2013). *Feminicidio: Paradigma para el análisis*

de violencia de género. *La Gaceta Jurídica*.

CEDAW. (2005). *Datos recogidos del informe de México*. México.

CEDAW. (s.f.). *Discriminación contra la mujer*.

CEPAL. (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe.*

Código Penal Peruano

Comité Internacional de Derechos Humanos. (1993). *Informe general: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana.*
Colombia.

Convención Belem do Pará, (1994). Brasil

Cuarto Poder, América TV. (31 de 07 de 2016). Femicidio en el Perú.
Lima, Lima

Cuenca, M. (s.f.). *Valoración de la violencia de género desde la perspectiva.*

De Russell, D., & Jill R. (1976). *Femicide: the politics of woman killing.*
Bruselas.

Diario La república. (08 de marzo de 2015). Más de cien mujeres son víctimas de femicidio en el país cada año. *Diario la República*, pág. 14.

Diario El País, (15 de 05 de 2015). El femicidio en ciudad Juárez, la historia sin final. *El país*, pág. 7.

Echeburia, E., & del Corral, P. (2013). *La violencia familiar.* Valencia: Tirant lo Blanch.

- Fasio, A (1992). *Cuando el género suena cambios trae una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José: Ilanud.
- Flavi, G. R. (1996). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Flores Polo, P. (2012). *Diccionario jurídico*. Lima: Grijley.
- García Hernández, C. (12 de 07 de 2005). *www.psicoterapeutas.com*. Obtenido de <http://psicotarepeutas.com/violencia.de.genero>
- Gimbernat Ordeig, E. (1981). *La mujer y el Código Penal Español* (Segunda Edición). Madrid: Civitas S.A.
- Gimeno Morales, M. (2004). *Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Gissi, J. (1987). *Identidad latinoamericana: psicología y sociedad*. Santiago de Chile.
- Hirigoyen, M - F. *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*. (1998). Barcelona. Paidós.
- Hoy Digital. (28 de 09 de 2016). *www.hoy.com.do*. Obtenido de <http://hoy.com.do/feminicidios-causas-consecuencias-y-soluciones>
- Lagarde, M. (1999). *Por la vida y la libertad de las mujeres, fin al feminicidio*. México: Porrúa.

- Lagarde, M. (2006). *Una perspectiva global de México*. México: Porrúa.
- Larrauri, E. (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI.
- Leibholz, G. (1971). *Problemas fundamentales de la democracia moderna*. Madrid: Institutos de Estudios Políticos.
- López Sánchez, E. (1994). *Abusos sexuales a menores*. Madrid: Ministerio de Áreas Sociales.
- MINDES. (2009). *Legislación internacional de protección de los derechos de las mujeres*. Lima: DGM.
- Monarrez Frogoso, J. (2009). Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez. *Razón y sociedad*. México. Porrúa.
- Monarrez Frogoso, J. (2006). *Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en la ciudad Juárez*. México. Porrúa
- Movimiento Manuela Ramos (s.f.). *Centro de la mujer peruana*.
- Proyecto Mujer. (21 de 09 de 2016).
- www.proyectocuerpodemujer.peligrodemuerte.wordexpress.com. Obtenido de <http://proyectocuerpodemujer.wordexpress.com>

- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Prevención de la violencia basada en el género en Ciudad Juárez, México: Resultados y lecciones aprendidas*. México: OMS.
- Organización Flora Tristán, (2015). *El feminicidio en el Perú*. Lima: flora Tristán.
- Peña Cabrera F, A. R. (2015). *Derecho Penal* (Vol. I). Lima: Moreno S.A.
- Peña Cabrera, R., (1994). *Tratado de derecho penal parte especial* (Vol. I). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Pérez Ruiz, D. (2014). Feminicidio o femincidio en el Código Penal Peruano. *Revista de Escuela de Postgrado de derecho de la Universidad de San Marcos*, Lima: 45-56.
- Polaino Navarrete, M. (2005). *Instituciones del derecho penal*. Lima: Grijley.
- Radford, J., & y Russell, d. E. (1992). *Femicide: the politics of woman killing*. Nueva York. Twayne Publiscers.
- Rivera, F. (2004). *El derecho frente a la violencia familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Roxin, C. (2007). *Derecho penal. Fundamentos de la política criminal*. Barcelona: Tirant lo Blanch.

Russell, D. (2006). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. Ciudad de México.

Salinas Sicchia, R. Código penal. 2008. Lima: Rodas

Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú. Con la jurisprudencia, artículo por artículo del Tribunal Constitucional*. 3° Edición. Lima: Grijley.

Sariego Morillo, J. (1999). *Apuntes sobre las causas de la violencia domestica alternativas*. Madrid: Dykinson.

Silva Sánchez, J. (2012). *Expansión del Derecho Penal*. Madrid: Civitas

ANEXOS

ANEXO N° 01

ENCUESTA

ID:

INSTRUCCIONES: Marcar con una X, a fin que la información sea comprensible. El presente estudio se realiza con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad:

Gracias por su colaboración

I. DATOS GENERALES

JUEZ

FISCAL

II. RESPUESTAS

SI	NO	NO SABE	NO OPINA
----	----	---------	----------

III. PREGUNTAS

1. ¿Considera que el delito de feminicidio es un crimen de odio al género femenino o misoginia?
2. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto del machismo?
3. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto del autoritarismo del sujeto activo sobre la mujer?
4. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto de la ruptura de relaciones sentimentales?
5. ¿Considera que el delito de feminicidio de matar a una mujer por ser mujer es producto de los celos?
6. ¿Considera que la modalidad más común del delito de feminicidio es dentro de los casos de violencia familiar?
7. ¿Considera que la modalidad más común del delito de feminicidio es dentro de casos de violencia sexual?
8. ¿Considera que la modalidad más común del delito de feminicidio se da dentro de casos de abuso de poder?
9. ¿Considera que la modalidad más común del delito de feminicidio se da dentro de casos de celos?
10. ¿Considera que la modalidad más común del delito de feminicidio se da dentro de casos en que la víctima no quiso retomar la

relación?

11. ¿Considera que en la mayoría de los casos de feminicidio se produce en un contexto familiar?
12. ¿Considera que en la mayoría de los casos de delito de feminicidio se produce en un contexto extrafamiliar?
13. ¿Considera que en la mayoría de los casos de delito de feminicidio se produce en un contexto laboral?

**GUÍA DE ANÁLISIS
DE CASOS JUDICIALES
DE FEMINICIDIO**

Contexto	2015		2016		2017	
	N	%	N	%	N	%
Violencia familiar						
Violencia sexual						
Abuso de poder						
Discriminación						
Modalidad						
Celos						
Ruptura de relaciones sentimentales						
Actos de machismo						

EXPEDIENTES POR DELITO DE FEMINICIDIO

AÑO 2015

AÑO	NRO. EXP.	JUZGADO	ESTADO
2015	419-2015-0	3° JIP	TRÁMITE
2015	358-2015-0	3° JUP	ARCHIVO
2015	289-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2015	1879-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2015	2174-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	JUZGAMIENTO
2015	1147-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2015	796-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2015	1110-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	JUZGAMIENTO
2015	728-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2015	3103-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2015	1072-2015-0	1° JIP	SENTENCIADO
2015	379-2015-0	1° JIP	EJECUCIÓN
2015	2232-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	SENTENCIADO
2015	2498-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2015	895-2015-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE

EXPEDIENTE POR DELITO DE FEMINICIDIO

AÑO 2016

AÑO	NRO. EXP.	JUZGADO	ESTADO
2016	643-2016-0	2° JIP	SENTENCIADO
2016	2399-2016-0	4° JUP	TRAMITE
2016	138-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	JUZGAMIENTO
2016	3244-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	SENTENCIADO
2016	2830-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRAMITE
2016	1123-2016-0	1° JIP	SENTENCIADO
2016	1356-2016-0	4° JUP	TRAMITE
2016	1278-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	JUZGAMIENTO
2016	1789-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	SENTENCIADO
2016	238-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2016	1680-2016-0	3° JIP	TRÁMITE
2016	497-2016-0	4° JUP	TRÁMITE
2016	348-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	JUZGAMIENTO
2016	1245-216-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	SENTENCIADO
2016	1368-2016-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE

EXPEDIENTE POR DELITO DE FEMINICIDIO

AÑO 2017

AÑO	NRO. EXP.	JUZGADO	ESTADO
2017	3627-2017-0	1° JIP	TRAMITE
2017	806-2017-0	4° JUP	ARCHIVO
2017	4158-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2017	803-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2017	3293-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	EN EJECUCIÓN
2017	966-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	SENTENCIADO
2017	438-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRAMITE
2017	4520-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	JUZGAMIENTO
2017	1930-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRAMITE
2017	625-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE
2017	1220-2017-0	2° JIP	TRÁMITE
2017	1174-2017-0	3° JIP	TRÁMITE
2017	2015-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	JUZGAMIENTO
2017	428-217-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	SENTENCIADO
2017	689-2017-0	JUZG. SUPRAPROVINCIAL	TRÁMITE

LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL ÍNDICE DELICTIVO, HUÁNUCO 2015 – 2017

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>PG. ¿Cuál es la relación que existe entre la tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>OG. Analizar la relación que existe entre la tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>HG. La tipificación del delito de feminicidio se relaciona de modo significativo con el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017.</p>	<p>Variable 1</p> <p>V1. Tipificación del delito de feminicidio</p>	<p>Definición de la conducta matar a una mujer con su condición de tal</p> <p>Modalidades frecuentes</p> <p>Contexto de desarrollo de la conducta delictiva</p>	<p>Odio al género femenino - Misoginia Machismo Autoritarismo Ruptura de Relaciones sentimentales Celos</p> <p>Violencia familiar Violencia sexual Abuso de poder Discriminación Celos</p> <p>La víctima no quiso retomar la relación</p> <p>Familiar Extra familiar Laboral</p>	<p>Metodo: deductivo</p> <p>Tipo: aplicada, d</p> <p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Nivel: correlacional</p> <p>Diseño No experimental</p>
<p>Objetivos Específicos</p> <p>PE1. ¿Cuál es la relación que existe entre de la</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Conocer la relación que existe entre de</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1. La definición la conducta del</p>	<p>Variable 1</p> <p>V2. Índice delictivo</p>	<p>Modalidad delictiva</p>	<p>Violencia familiar Violencia sexual Abuso de poder Abuso de confianza</p>	<p>Población</p> <p>22 Jueces penales</p> <p>80 Fiscales</p> <p>Penales</p> <p>89 Casos de feminicidio 2015 -</p>

<p>definición la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal y el índice delictivo?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la relación que existe entre las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio y el índice delictivo?</p> <p>PE3. ¿Cuál es la relación que existe entre el contexto en el cual se desarrolla la conducta delictiva de feminicidio y el índice delictivo?</p>	<p>la definición la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal y el índice delictivo</p> <p>OE2. Determinar la relación que existe entre las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio y el índice delictivo</p> <p>OE3. Establecer la relación que existe entre el contexto en el cual se desarrolla la conducta delictiva de feminicidio y el índice delictivo</p>	<p>delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal, se relaciona con el incremento del índice delictivo, porque no existe unificación de criterios.</p> <p>HE2. Las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio se relacionan de modo directo con el índice delictivo.</p> <p>HE3. El contexto en el cual se desarrolla la conducta delictiva de feminicidio se relacionado de modo negativo con el índice delictivo.</p>		<p>Móvil</p>	<p>Celes Ruptura relaciones sentimentales Actos de machismo</p>	<p>2017</p> <p>Muestra: No probabilística al azar a intención 50.0%</p> <p>11 Jueces 40 Fiscales</p> <p>Total 51</p> <p>Casos 15 - 2015 15 - 2016 15 - 2017</p>
--	--	---	--	---------------------	--	---